

calle Muñoz Grandes, 14 solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea general Santa Croya de Tera-Camarzana de Tera, a 13,2 KV. Partirá del apoyo 71 de la línea existente Sitrama-Santa Croya de Tera, constituyendo una prolongación a efectos de numeración de apoyos, finalizando en el 128, enlazando con la derivación al centro de transformación de Camarzana de Tera-Escuelas, longitud, 7.073 metros.

Hasta el apoyo 78 de la línea actual se consolidará ésta sustituyendo las crucetas de madera por otras de «nappe voute», a excepción del número 71, que será una torre metálica y conductor LA-56.

Derivación a C. T. «Melgar de Tera», con origen en el apoyo 102 de la anterior y final en C. T. que se proyecta; longitud, 182 metros.

Derivación a C. T. «Pumarejo de Tera», con origen en el apoyo número 111 de la general y final en C. T. «Pumarejo», longitud, 762 metros.

Apoyos de hormigón armado vibrado, armado «nappe voute» con cruceta metálica, y conductor LA-56 en línea general y derivaciones; aisladores «Esperanza 1.507».

Centro de transformación, tipo intemperie, con transformador de 100 KVA., tipo intemperie, en Melgar y Pumarejo de Tera.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La finalidad de esta instalación es atender el futuro desarrollo agrícola e industrial de los pueblos electrificados.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 5 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—2.958-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

6029

*ORDEN de 22 de enero de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tórtoles de Esgueva, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tórtoles de Esgueva, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tórtoles de Esgueva, provincia de Burgos, por la que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Marinera.—Anchura legal, 75,22 metros.

Vereda del Camino Real.—Anchura legal, 20,89 metros, dentro del término, y anchura legal, 20,89:2, sobre línea de términos.

Cordel de las Carrileras.—Anchura legal 35 metros.

Cordel del Camino de Antigüedad.—Anchura legal, 35 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 26 de agosto de 1970, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

6030

*ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de riegos altos del Guadalhorce, sector VI, subperímetro 1 (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de riegos altos del Guadalhorce, sector VI, subperímetro 1 (Málaga), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca comprendida dentro de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decretos de 27 de abril de 1956 y 20 de agosto de 1970, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de riegos altos del Guadalhorce sector VI, subperímetro 1 (Málaga), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte de los términos municipales de Cartama y Pizarra, cuyas áreas de concentración son las siguientes: Área regable por las acequias AA-VI-2, AA-VI-6, AA-VI-8, AA-VI-10, AA-VI-12 y AA-VI-14. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

6031

*ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Baza-Huésca (Granada).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3438/1973, de 21 de diciembre, fue declarada de utilidad pública la ordenación rural de la Comarca de Baza-Huésca (Granada), de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Baza-Hués-car, que se refiere a las obras de red de caminos y mejoras de regadíos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Baza-Hués-car (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fue declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas como de interés general en el grupo a), y las de mejora de regadío como complementarias en el grupo d), asignándolas una subvención del 40 por 100, debiendo reintegrarse el restante 60 por 100 de anticipos en veinte años.

Tercero.—Las fechas límites para la redacción de los proyectos y terminación de las obras, contadas en semestres a partir de la aprobación del presente plan, con las siguientes:

Obras: Caminos de acceso a Baza, Rejano de Canilés, Valcabra, Loslaneros de Cortes, Cuevas del Canal y Puente Duda. Redacción de proyecto: Segundo semestre. Terminación de la obra: Quinto semestre.

Obras: Caminos de acceso a Alquería, Fuente Vera, Los Cortijillos, Los Alamillos y Buenavista. Redacción de proyecto: Cuarto semestre. Terminación de la obra: Séptimo semestre.

Obras: Caminos de acceso a Pedrarias, Bugejar, Toscana y Carranaiza. Redacción de proyecto: Quinto semestre. Terminación de la obra: Octavo semestre.

Obras: Caminos de acceso a Cuevas del Negro y Orce. Redacción del proyecto: Sexto semestre. Terminación de la obra: Noveno semestre.

Obras: Red de acequias en Caniles, Freila, Baza y Benamaruel. Redacción de proyecto: Tercer semestre. Terminación de la obra: Séptimo semestre.

Obras: Red de acequias en Castril y Orce. Redacción de proyecto: Quinto semestre. Terminación de la obra: Noveno semestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6032

ORDEN de 19 de febrero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja, puerta 1, de la finca número 31 actual —antes 22— de la calle San Juan de la Peña, de Valencia, de don Miguel Gallart Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-981/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Gallart Moreno, de la vivienda sita en planta baja, puerta 1, de la finca número 23 antiguo —31 actual— de la calle San Juan de la Peña de Valencia;

Resultando que el señor Gallart Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerna y Cordero, con fecha 17 de mayo de 1969, bajo el número 1.241 de su protocolo, adquirió, por compra a don José Barona Alcalá, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de dicha capital, en el tomo 1.018, libro 141 de la sección de afueras 1.ª, folio 227, finca número 13.027, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 28 de octubre de 1963 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisito expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta baja, puerta 1 de la finca número 31 actual —antes 23—, de la calle San Juan de la Peña, de Valencia, solicitada por su propietario, don Miguel Gallart Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6033

ORDEN de 19 de febrero de 1976 por la que se descalifican 17 viviendas de protección oficial sitas en la calle María Luisa de Dios, número 5, de Granada, de don Isidro Moleón Parejo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-I-6/72 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Isidro Moleón Parejo, de 17 viviendas sitas en la calle María Luisa de Dios, número 5, de Granada;

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Moleón Parejo, ante el Notario de Granada don Manuel Misas Benavides, con fecha 22 de junio de 1974, bajo el número 1.289 de su protocolo, la finca donde radican las 17 viviendas, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 133 del libro 180 de la sección 2.ª de Granada, finca número 21.672, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble citado, otorgándose con fecha 16 de octubre de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle María Luisa de Dios, número 5, de Granada, solicitada por su propietario, don Isidro Moleón Parejo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.